

Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago Ley Nº 19.628 - www.ips.gob.cl

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 498

SANTIAGO,

18 OCT 2012

VISTOS:

- 1.-La Ley Nº 20.255, de Reforma Previsional, artículos 53°, 54°, 55° y 57°, que crean el Instituto de Previsión Social y fijan sus funciones y atribuciones; y el artículo 10°, del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades.
- 2.- El D.F.L.N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
 - 3.- La Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- 4.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que confiere los artículos 55° N° 9 y artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

7 Sept. 1828 10 Sept. 10

1.- Que, con fecha 02 de diciembre de 2008, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, suscribieron el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL EN LINEA, con la finalidad de permitir a este Instituto el acceso a sus equipos de comunicaciones con el único y exclusivo objeto de obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le fueran conferidas por la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, especialmente lo referente a la información necesaria para el otorgamiento de los Beneficios Solidarios que dicha disposición legal establece, instrumento que fue aprobado por el Fiscal de la época, mediante oficio ordinario Nº 12279/6326-08, de 13 de noviembre de 2008.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago Ley N° 19.628 - www.ips.gob.cl

498

- 2.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 03679, de 05 de diciembre de 2008, el Director Nacional del Servicio indicado, aprueba el Convenio singularizado en el Considerando precedente, circunstancia que no fue cumplida por esta Institución, en su oportunidad, por razones que se desconocen.
- 3.- Que, por documento electrónico de 30 de julio de 2012, la División Informática de este Instituto remite ejemplar en copia, del instrumento de la especie, para su formalización e informa la individualización de los Coordinadores del Convenio, en reemplazo del profesional designado en su oportunidad, en su Cláusula Decimoctava.
- 4.- Que, es necesario formalizar mediante la presente Resolución Exenta, el Convenio singularizado en el Considerando Nº1, toda vez que aún se encuentra en ejecución el Servicio de Verificación de la especie, para cuyo efecto se ha protocolizado ante Notario Público una copia autorizada del mencionado acto jurídico.

RESUELVO:

1.- Formalícese la aprobación del Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en Línea que suscribiera con fecha 02 de diciembre de 2008, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Normalización Provisional, hoy Instituto de Previsión Social, sucesor legal de aquel, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL EN LÍNEA ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

En Santiago de Chile, a 02 de diciembre de 2008, entre EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, en adelante EL SERVICIO, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Luis Fuentes Cerda, RUN N° Ley N° 19.628 ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago, y EL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, en adelante LA INSTITUCIÓN, RUT N° 61.533.000-0, representada para estos efectos por su Director Nacional, don Rafael del Campo Mullins, RUN N° Ley N° 19.628 ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, D.F.L N° 1/19.653 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7º, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, específicamente en lo establecido en su artículo 56; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, EL SERVICIO se obliga a prestar los Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil, en línea, en la forma y bajo las modalidades que se señalan en las cláusulas siguientes.



SEGUNDO:

EL SERVICIO permitirá a LA INSTITUCIÓN el acceso a sus equipos de comunicaciones con el único y exclusivo objeto de obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le fueran conferidas por la Ley N° 20.255 que establece la Reforma Previsional especialmente en lo relativo información necesaria para el otorgamiento de los Beneficios Solidarios que misma Ley establece.

La conexión a la Red corporativa de **EL SERVICIO** se realizará a través de la modalidad de servicio web, encriptando las comunicaciones sobre la base de módulos transaccionales para efectuar las consultas en línea, a partir de la identificación de un servicio electrónico de entrada desde el servidor de **LA INSTITUCIÓN**, y la respuesta será entregada a través de un servicio web de salida desde el servidor de **EL SERVICIO**.

El enlace de datos desde el equipo de LA INSTITUCIÓN hasta los de EL SERVICIO, será a través de la Red Internet u otra forma, en el caso de que EL SERVICIO y LA INSTITUCIÓN así lo acuerden.

TERCERO:

El servicio WEB implementado, en virtud de este convenio, es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por LA INSTITUCIÓN, el cual queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor de EL SERVICIO, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida..

EL SERVICIO permitirá el acceso a su red corporativa a las aplicaciones de LA INSTITUCIÓN durante las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, con el objeto de que ésta pueda acceder a la información materia del presente convenio

LA INSTITUCIÓN para efectos de efectuar la consulta, en un principio y sólo por un tiempo determinado, deberá proporcionar sólo el RUN a consultar como dato de entrada. Posteriormente, LA INSTITUCIÓN, previo aviso por parte de EL SERVICIO, deberá obligatoriamente proporcionar el par RUN/NOMBRE, para efectos de poder efectuar las consultas y acceder a la información que da cuenta presente convenio.

La información suministrada por LA INSTITUCIÓN para realizar cada consulta tendrá la siguiente estructura:

| Nombre | Tipo | Descripción |
|-------------|-------|---|
| Institución | C(15) | Código único, entregado por el SRCel a la Institución para su identificación. |
| Servicio | C(15) | Servicio entregado por el SRCel a la Institución para su identificación. |
| Run | C(10) | Run de la persona a ser consultada |

A su vez la información que EL SERVICIO entregue ante cada consulta realizada por LA INSTITUCIÓN seguirá la estructura que a continuación se describe:

| | The state of the s | |
|-------------|--|--|
| Nombre | Tipo | Descripción |
| Codigo-resp | C(2) | Código del estado de resultado de la consulta. |
| | | OK, ERROR |



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago Ley Nº 19 628 – www.lps.gob.cl

498

| | - |
|-------|---|
| C(20) | Los mensajes de salida en este campo serán los siguientes: α) Run encontrado: Si todo está ok. β) Run solicitado no existe: Mensaje entregado para cuando el run consultado no este encontrado en la base de datos del SRCel o la ficha haya sido eliminada. No se entregarán mayores detalles. x) Ficha índice cancelada: Mensaje entregado cuando las validaciones internas del SRCel así lo detecten. No se entregarán mayores detalles. |
| C(50) | Nombres. |
| C(50) | Apellido Paterno. |
| C(50) | Apellido Materno. |
| C(08) | Fecha de nacimiento. |
| | Fecha de defunción. |
| | Estado civil, |
| C(10) | Sexo. |
| | C(50) C(50) C(50) C(08) C(08) C(10) |

En definitiva, por cada par RUN/NOMBRE, consultado por **LA INSTITUCIÓN**, **EL SERVICIO** entregará la información siguiente

- RUN
- Nombres
- Apellido Paterno.
- Apellido Materno.
- Fecha de Nacimiento.
- Fecha de Defunción.
- Estado Civil.
- Sexo

SEXTO:

LA INSTITUCIÓN deberá recibir la transferencia de la información desde el servidor de EL SERVICIO con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por EL SERVICIO no sea intervenida mientras se realiza la transferencia de ésta. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un RUN informado por EL SERVICIO, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

SÉPTIMO:

EL SERVICIO se compromete a proporcionar la información señalada en la cláusula QUINTO de este convenio, de acuerdo al contenido de su Base de Datos, al momento en que ésta es consultada. No obstante, EL SERVICIO no responderá por eventuales dificultades tanto en tiempo de respuesta como en interrupciones la entrega de la información que tengan su origen en cualquier causa. EL SERVICIO comunicará oportunamente a LA INSTITUCIÓN en el caso de que la interrupción o suspensión por mantenciones sean programadas.



OCTAVO:

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA INSTITUCIÓN** deberá adoptar todas las medidas internas necesarias, con el objeto de que las operaciones que se realicen no vulneren las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada

NOVENO:

Las partes declaran que considerará información confidencial, incluyendo sin limitación alguna, los Registros de \mathbf{EL} SERVICIO, los diseños de hardware, redes software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de propiedad o proporcionados por éste.

DÉCIMO:

La información, que en virtud de este convenio se entrega a LA INSTITUCIÓN, no podrá bajo ninguna circunstancia, ni en todo ni en parte, ser divulgada, comercializada, transferida o reproducida por ésta a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún con el pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. Asimismo, esta información sólo podrá ser utilizada por LA INSTITUCIÓN para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio.

UNDÉCIMO:

EL SERVICIO, en virtud del Principio de Colaboración que inspira las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, un listado en formato digital de todas las personas chilenas o extranjeras vivas que se encuentren ingresadas en la Base de Datos de EL SERVICIO mayores 18 años al 1 de julio de 2008 y que cuenten con cédula de identidad. Además se incluyó y proporcionó, a petición de la Repartición pública antes mencionada, la información de aquellas personas mayores de 60 años incluyendo su grupo familiar (cónyuges e hijos vivos menores de 24 años). La información anteriormente descrita tiene como único y exclusivo objeto el asistir a los organismos técnicos responsables del correcto y eficiente desarrollo de los requerimientos informáticos necesarios para la adecuada implementación de los nuevos Beneficios Solidarios contemplados en la Ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional.

Las partes dejan claramente establecido en este documento, que la información antes descrita, que fue entregada por EL SERVICIO a la Subsecretaría de Previsión Social, actualmente se encuentra en poder de LA INSTITUCIÓN.

DUODÉCIMO:

EL SERVICIO podrá demandar a LA INSTITUCIÓN el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar a causa del uso indebido de la información, más la indemnización de los perjuicios que se pudieren haber ocasionado por este motivo, sin perjuicio de cualquier otra acción que le correspondiere ejercer a EL SERVICIO.

DECIMOTERCERO:

LA INSTITUCIÓN, al recibir información confidencial, en virtud de este convenio, quedará obligada, en forma meramente enunciativa a:

- 1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- 2. Instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros a dicha información.
- 3. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo de información, o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

DECIMOCUARTO:

LA INSTITUCIÓN será responsable y deberá tomar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendiente a impedir que terceros no autorizados accedan a los servicios e información provistos por EL SERVICIO a través del sistema computacional o red corporativa.

<u>DECIMOQUINTO:</u>

El presente convenio entrará en vigencia una vez que **EL SERVICIO** comunique, por escrito a **LA INSTITUCIÓN** que la conexión se encuentra en condiciones de iniciar la operación, y una vez que los trámites administrativos se encuentren finalizados,

DECIMOSEXTO:

El presente convenio tendrá una duración indefinida, a contar de la entrada en en vigencia del mismo, salvo que alguna de las parte manifieste su voluntad, por escrito, en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la otra Institución, con treinta (30) días corridos de anticipación al término del convenio

DECIMOSÉPTIMO:

11 模 2

EL SERVICIO podrá poner término anticipado al presente convenio, en los siguientes casos:

- 1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- 2. Que no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones establecidas en el presente convenio
- 3. Por aviso escrito con treinta (30) días corridos de anticipación de que da cuenta la cláusula anterior.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago Ley N° 19.628 - www.ips.gob.cl

DATOS PERSONALES

498

BORRADOS EN VIRTUD LEY Nº 19628

DECIMOCTAVO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador. Esta función será desempeñada por las siguientes personas:

• Por EL SERVICIO:

Doña Carolina Jaramillo Zelada RUN N° Asesora de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, Servicio de Registro Civil e Identificación.

• Por LA INSTITUCIÓN:

Don Bernardo Patricio Arce Fernández RUN Nº

Jefe de Plataforma Tecnológica.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, relativas al presente convenio, deberá efectuarse por escrito, entre los coordinadores señalados para estos efectos.

En el evento de cambiarse la designación de las personas recién señaladas deberá darse aviso inmediato a la otra parte a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a que éste se produzca.

DECIMONOVENO

Las partes acuerdan que de ser necesario suscribir algún anexo, éste formará integrante del presente convenio.

VIGÉSIMO:

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

La personería de don Luis Fuentes Cerda, para actuar a nombre y representación de **EL SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en Decreto N° 214 de fecha 27 de marzo de 2008, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Rafael del Campo Mullins para actuar a nombre y representación de LA INSTITUCIÓN, consta en el Decreto Nº 22 de fecha 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

LUIS FUENTES CERDA DIRECTOR NACIONAL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL



2.- Desígnense, como Coordinadores del Convenio de Colaboración que se formaliza por la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Decimoctava del mismo, a los profesionales de la División Informática, que a continuación se individualizan, quienes velarán por su correcta ejecución y cumplimiento:

| CALIDAD COORDINADOR | NOMBRE | CARGO |
|------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| TITULAR | Jacqueline Gentina Valdés | Jefa División Informática |
| SUPLENTE | Luis Triviño Bello | Profesional División Informática |

3.- Dispónese, el plazo de dos días, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero, de la Cláusula Decimoctava del Convenio de Colaboración que se aprueba por .la presente Resolución, para comunicar la citada designación de nuevos Coordinadores, titular y suplente al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Notifíquese al Subdirector de Administración y Finanzas y a la Subdirectora Servicios al Cliente; a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Contraloría, Beneficios, Informática y de Atención a Clientes; de los Departamentos Gestión Canales Presénciales, Comunicaciones y de Auditoría Interna; y al Servicio de Registro Civil e Identificación. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.

DIRECTOTERNANDO BETTELEY SHA

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

SR/MVFW/ N/CR/ RYR/ncr Conv. Cold. IPS- Servicio RC e I CP CTPOS – CONV. Nva. Institucionalidad





Colaboración

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL EN LÍNEA ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL.

PRIMERO:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, D.F.L Nº 1/19.653 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley Nº 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, Ley Nº 20.255, que establece la Reforma Previsional, específicamente en lo establecido en su artículo 56; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, **EL SERVICIO** se obliga a prestar los Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil, en línea, en la forma y bajo las modalidades que se señalan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO:

EL SERVICIO permitirá a LA INSTITUCIÓN el acceso a sus equipos de comunicaciones con el único y exclusivo objeto de obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le fueran conferidas por la Ley N° 20.255 que establece la Reforma Previsional especialmente en lo relativo a información necesaria para el otorgamiento de los Beneficios Solidarios que esta misma Ley establece.

alidad 🗥 🔪

Calidez

1772, 3er PISO, SANTIAGO. Ley Nº 19.62

O frex



La conexión a la Red corporativa de EL SERVICIO se realizará a través de la modalidad de servicio web, encriptando las comunicaciones sobre la base de módulos transaccionales para efectuar las consultas en línea, a partir de la identificación de un servicio electrónico de entrada desde el servidor de LA INSTITUCIÓN, y la respuesta será entregada a través de un servicio web de salida desde el servidor de EL SERVICIO.

El enlace de datos desde el equipo de LA INSTITUCIÓN hasta los de EL SERVICIO, será a través de la Red Internet u otra forma, en el caso de que EL SERVICIO y LA INSTITUCIÓN así lo acuerden.

TERCERO:

El servicio WEB implementado, en virtud de este convenio, es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por LA INSTITUCIÓN, el cual queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor de EL SERVICIO, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

CUARTO:

EL SERVICIO permitirá el acceso a su red corporativa a las aplicaciones de LA INSTITUCIÓN durante las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, con el objeto de que ésta pueda acceder a la información materia del presente convenio.

QUINTO:

LA INSTITUCIÓN para efectos de efectuar la consulta, en un principio y sólo por un tiempo determinado, deberá proporcionar sólo el RUN a consultar como dato de entrada. Posteriormente, LA INSTITUCIÓN, previo aviso por parte de EL SERVICIO, deberá obligatoriamente proporcionar el par RUN/NOMBRE, para efectos de poder efectuar las consultas y acceder a la información que da cuenta presente convenio.

a información suministrada por LA INSTITUCIÓN para realizar cada consulta tendrá la siguiente estructura:

| Nombre | Tipo | Descripción | |
|--|-------|---|----|
| ABOGADO Institución ASESUR SUBDIRECCIÓN DE SUB | C(15) | Código único, entregado por el SRCel a la Institución ORNE, para su identificación. | Ž |
| DE ESTUDIOS O | | -MOTARI | كج |

Calidez

L 1772, 3er PISO, SANTIAGO. Ley Nº 19.62

the /

ONVENIOS

EXTERNOS

TATAGO CHI



| Servicio | 1 ' | Servicio entregado por el SRCel a la Institución para su identificación. |
|----------|-------|--|
| Run | C(10) | Run de la persona a ser consultada |

A su vez la información que **EL SERVICIO** entregue ante cada consulta realizada por **LA INSTITUCIÓN** seguirá la estructura que a continuación se describe:

| Nombre | Tipo | Descripción |
|-------------|-------|---|
| Codigo-resp | C(2) | Código del estado de resultado de la consulta. OK ,ERROR |
| Glosa | C(20) | Los mensajes de salida en este campo serán los siguientes: α) Run encontrado: Si todo está ok. β) Run solicitado no existe: Mensaje entregado para cuando el run consultado no es encontrado en la base de datos del SRCel o la ficha haya sido eliminada. No se entregarán mayores detalles. χ) Ficha índice cancelada: Mensaje entregado cuando las validaciones internas del SRCel así lo detecten. No se entregarán mayores detalles. |
| Nombre | C(50) | Nombres. |
| ApPaterno | C(50) | Apellido Paterno. |
| ApMaterno | C(50) | Apellido Materno. |
| FechaNacim | | Fecha de nacimiento. |
| FechaDefun | | Fecha de defunción. |
| EstadoCivil | | Estado civil. |
| Sexo | C(10) | Sexo. |

Én definitiva, por cada par RUN/NOMBRE, consultado por LA INSTITUCIÓN, EL SERVICIO entregará la información siguiente

Colabora

RUN
Nombres
Apellido Paterno.
Apellido Materno.
Fecha de Nacimiento.

Calidez

EDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. Ley Nº 1



- Fecha de Defunción.
- Estado Civil.
- Sexo

SEXTO:

LA INSTITUCIÓN deberá recibir la transferencia de la información desde el servidor de EL SERVICIO con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por EL SERVICIO no sea intervenida mientras se realiza la transferencia de ésta. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un RUN informado por EL SERVICIO, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

SÉPTIMO:

EL SERVICIO se compromete a proporcionar la información señalada en la cláusula QUINTO de este convenio, de acuerdo al contenido de su Base de Datos, al momento en que ésta es consultada. No obstante, EL SERVICIO no responderá por eventuales dificultades tanto en tiempo de respuesta como en interrupciones en la entrega de la información que tengan su origen en cualquier causa. EL SERVICIO comunicará oportunamente a LA INSTITUCIÓN en el caso de que la interrupción o suspensión por mantenciones sean programadas.

OCTAVO:

Para acceder a la información anteriormente descrita, LA INSTITUCIÓN deberá adoptar todas las medidas internas necesarias, con el objeto de que las operaciones que se realicen no vulneren las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

NOVENO:

Las partes declaran que se considerará información confidencial, incluyendo sin limitación alguna, los Registros de **EL SERVICIO**, los diseños de hardware, redes software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, distados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de propiedad o proporcionados por éste.

ABUGALO

ABUGALO

SUBDIFICOIO Calidad

DE ESTUDIO CALIDA

CHILE

Calidez

1772, 3er PISO, SANTIAGO. Ley Nº 19.628

Colaboration OTARIO CERO ASSOCIATION ASSOC



DÉCIMO:

La información, que en virtud de este convenio se entrega a LA INSTITUCIÓN, no podrá bajo ninguna circunstancia, ni en todo ni en parte, ser divulgada, comercializada, transferida o reproducida por ésta a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún con el pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. Asimismo, esta información sólo podrá ser utilizada por LA INSTITUCIÓN para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio.

UNDÉCIMO:

EL SERVICIO, en virtud del Principio de Colaboración que inspira las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, un listado en formato digital de todas las personas chilenas o extranjeras vivas que se encuentren ingresadas en la Base de Datos de EL SERVICIO mayores 18 años al 1 de julio de 2008 y que cuenten con cédula de identidad. Además se incluyó y proporcionó, a petición de la Repartición Pública antes mencionada, la información de aquellas personas mayores de 60 años incluyendo su grupo familiar (cónyuges e hijos vivos menores de 24 años). La información anteriormente descrita tiene como único y exclusivo objeto el asistir a los organismos técnicos responsables del correcto y eficiente desarrollo de los requerimientos informáticos necesarios para la adecuada implementación de los nuevos Beneficios Solidarios contemplados en la Ley Nº 20.255 sobre Reforma Previsional.

Las partes dejan claramente establecido en este documento, que la información antes descrita, que fue entregada por EL SERVICIO a la Subsecretaria de Previsión Social, actualmente se encuentra en poder de LA INSTITUCIÓN.

DUODÉCIMO:

UNIDAD DE

EL SERVICIO podrá demandar a LA INSTITUCIÓN el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar a causa del uso indebido de la información, más la indemnización de los perjuicios que se pudieren haber ocasionado por este motivo, sin perjuicio de cualquier otra acción que le correspondiere ejercer a EL SERVICIO.

Calidez

L 1772, 3er PISO, SANTIAGO.



DECIMOTERCERO:

LA INSTITUCIÓN, al recibir información confidencial, en virtud de este convenio, quedará obligada, en forma meramente enunciativa a:

- 1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- Instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros a dicha información.
- 3. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo de información, o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

DECIMOCUARTO:

LA INSTITUCIÓN será responsable y deberá tomar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendiente a impedir que terceros no autorizados accedan a los servicios e información provistos por EL SERVICIO a través del sistema computacional o red corporativa.

DECIMOQUINTO:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que EL SERVICIO comunique, por escrito a LA INSTITUCIÓN que la conexión se encuentra en condiciones de iniciar la operación, y una vez que los trámites administrativos se encuentren finalizados.

DECIMOSEXTO:

Él presente convenio tendrá una duración indefinida, a contar de la entrada en vigencia del mismo, salvo que alguna de las parte manifieste su voluntad, por escrito, en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la otra Institución, con treinta (30) días corridos de anticipación al término del convenio.

Colabb

Calidez

EDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. <mark>Ley Nº 19</mark>



DATOS PERSONALES BORRADOS EN VIRTUD LEY Nº 19628

DECIMOSÉPTIMO:

EL SERVICIO podrá poner término anticipado al presente convenio, en los siguientes casos:

- Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- 2. Que no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones establecidas en el presente convenio
- Por aviso escrito con treinta (30) días corridos de anticipación de que da cuenta la cláusula anterior.

DECIMOCTAVO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador. Esta función será desempeñada por las siguientes personas:

Por EL SERVICIO:

Doña Carolina Jaramillo Zelada RUN Nº Ley Nº 19.628 Asesora de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por LA INSTITUCIÓN:

Don Bernardo Patricio Arce Fernández RUN Nº Ley Nº 19.628 Jefe de Plataforma Fecnológica.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, relativas al presente convenio, deberá efectuarse por escrito, entre los coordinadores señalados para estos efectos.

En el evento de cambiarse la designación de las personas recién señaladas deberá darse aviso inmediato a la otra parte a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a que éste se produzca.

DECIMONOVENO:

cas partes acuerdan que de ser necesario suscribir algún anexo, éste formará parte integrante del presente convenio.

Calidez

PEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. Ley N° 19.6

Ohia

Colaberacion & LICO

ATAGO. CHILE



VIGÉSIMO:

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

La personería de don Luis Fuentes Cerda, para actuar a nombre y representación de **EL SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en Decreto Nº 214 de fecha 27 de marzo de 2008, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Rafael del Campo Mullins para actuar a nombre y representación de **LA INSTITUCIÓN**, consta en el Decreto N° 22 de fecha 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

THE CONTRACTION OF THE CONTRACTI

DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACION

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Calidez

EDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO.

Colaboracion

AGO CHILE

O trax



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
PIRECCION MACIONAL
- 9 ULT 2012

RECIBIDO

ORD: Nº 12279/3557-12

ANT.: 1) Su PROV. DN. Nº 124/2012, por el cual solicita un pronunciamiento respecto de la pertinencia de suscribir el proyecto de acto administrativo elaborado por el Departamento de Transparencia y Documentación de ANT. 2).

2) Proyecto de Resolución Exenta S/N, que formaliza convenio de colaboración y prestación de servicios de verificación de datos de registro civil en línea suscrito con el SRCeI el 02.12.2008.

MAT.: Informa sobre procedencia de suscribir el proyecto de Resolución Exenta de Antecedentes.

SANTIAGO,

0 9 OCT. 2012

DE: FISCAL

A : JEFA DE GABINETE DIRECCIÓN NACIONAL

Ha solicitado usted, un pronunciamiento sobre la pertinencia de suscribir el proyecto de acto administrativo de Antecedentes 2), elaborado por el Departamento de Transparencia y Documentación, que formaliza el "Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en Línea", suscrito entre este Instituto y el Servicio de Registro Civil e Identificación el 02.12.2008, el cual no se formalizó administrativamente en su oportunidad.

Al efecto, revisados la documentación acompañada al expediente administrativo consta, entre otros, el oficio ORD. Nº 12279/6326-08, de 13.11.2008, de la entonces Fiscalía del Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, por el cual se aprueba el aludido convenio de colaboración por ajustarse a derecho y cuyo fin es el permitir el acceso a los equipos de comunicaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación con el objeto único y exclusivo de obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley Nº 20.255, sobre "Reforma Previsional".

Conforme a lo anterior, los Directores Nacionales de ambas entidades procedieron a suscribir el referido instrumento con fecha 02.12.2008, siendo aprobado por el Servicio de Registro Civil e Identificación mediante la



Resolución Exenta N^{o} 3.679, de 05.12.2008; pendiendo su formalización por este Instituto.

Ahora bien, sin perjuicio de la demora en la emisión del acto administrativo respectivo, es procedente su formalización al encontrarse plenamente operativo entre las partes el convenio de la especie, correspondiendo así la suscripción de la resolución aprobatoria por el Sr. Director Nacional.

aluda atentamente a usted,

MARÍA LORETO GONZÁLEZ HERRERA FISCAL

INC.:

-. Antecedentes citados.

-. Expediente Administrativo.

Distribución:

-. Carpeta Jurídica Nº 12279/3557-12